

RECOPIULATORIO CON LAS PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

AUTOR:
TOMÁS AVELLO GOROSTIDI

INSTITUTO DE DERECHO DE AUTOR
SEPTIEMBRE 2024

1. NOVEDADES EN MATERIA LEGISLATIVA

1.1. Legislación aprobada

La principal novedad regulatoria en materia de inteligencia artificial (IA) ha sido la aprobación por el Parlamento Europeo del [Reglamento de Inteligencia Artificial](#). Se trata de la primera normativa a nivel internacional centrada exclusivamente en la IA, y tiene como objetivo establecer un marco jurídico uniforme a nivel de la Unión Europea (UE) que permita “*promover la adopción de una IA centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales*” (Considerando 1).

Para ello, establece una serie de prohibiciones relacionadas con ciertos usos de la IA que atentan contra los derechos de la ciudadanía, como la categorización biométrica y el reconocimiento facial indiscriminado. Además, crea un sistema de categorización de los sistemas de IA en función del riesgo que entrañan, para imponer obligaciones a los desarrolladores y proveedores de estos. Asimismo, el reglamento prevé la creación de una Oficina de Inteligencia Artificial en el ámbito de la UE, con el cometido de supervisar la aplicación del reglamento, la evolución de los sistemas de IA, y de promover la redacción de códigos de buenas prácticas.

En relación con la propiedad intelectual, el reglamento menciona en diferentes ocasiones de forma genérica la necesidad de que se respeten estos derechos al desarrollar y explotar sistemas de IA (arts.: 25.5, 52.6, 53.1.b). Además, de forma más específica, el art. 53.1.d del reglamento obliga a los proveedores de modelos de inteligencia artificial de uso general a proporcionar información relativa a los contenidos utilizados para entrenar su modelo. Este punto es relevante a efectos de poder monitorizar el respeto de una eventual reserva de derechos en el contexto del límite de minería de textos y datos que regula el art. 4 de la [Directiva 2019/790 sobre los Derechos de Autor en el Mercado Único Digital](#).

Por último, es reseñable la obligación que introduce el art. 50.2 del reglamento, que obliga a los proveedores de sistemas de IA generativa a marcar los contenidos que han sido generados por herramientas de IA, de forma que sea posible detectar que han sido creados o manipulados de manera artificial.

En la misma línea, para abordar la proliferación de los *deepfakes*, el Estado de Tennessee en EE. UU. aprobó en marzo de 2024 la “[Ley para Garantizar la Seguridad de la Voz y la Imagen de los Artistas](#)” (*Ensuring Likeness Voice and Image Security Act – HB 2091*), conocida por sus siglas como “*ELVIS Act*”. Esta ley protege el derecho a la propia imagen de sus ciudadanos, prohibiendo la utilización o imitación de la voz de personas por IA, sin su autorización.

Otra de las jurisdicciones que tiene aprobada normativa relativa a la IA es Japón, ya que dentro de su [Ley de Derechos de Autor](#) (著作権法), el art. 30-4 establece un límite para actividades de minería de textos y datos (MTD). Se trata de un límite muy amplio, que permite usar contenidos protegidos por el derecho de autor sin autorización del titular de los derechos, siempre que sea un uso de “no disfrute” y no se perjudique injustificadamente al titular de derechos.

A pesar de que el límite está vigente desde el año 2018, un [informe](#)¹ publicado por la Agencia Japonesa para Asuntos Culturales (文化庁) en mayo de 2024 ha ofrecido algunas directrices sobre la interpretación del límite en el contexto de la IA, presentando un enfoque relativamente restrictivo de este. En concreto, el informe indica que, el requisito del “no disfrute” no se cumplirá cuando la IA genere materiales similares a las obras utilizadas en el entrenamiento. Asimismo, añade que cuando el titular de derechos manifieste la voluntad de explotar sus obras con fines de MTD, no se podrá hacer uso del límite al considerarse que se le causa un perjuicio injustificado.

1.2. Propuestas regulatorias

Más allá de las regulaciones aprobadas expuestas en los párrafos anteriores, en diferentes Estados se están presentando propuestas legislativas relacionadas con la IA.

En concreto, en el ámbito de la Unión Europea, Francia, Italia y España están promoviendo normativas en el área de la IA. En España, en octubre de 2023 se publicó una [proposición](#) de Ley orgánica² que pretende regular los *deepfakes* creados mediante IA. En particular plantea la introducción de nuevas infracciones relacionadas con la difusión de *deepfakes* en la [Ley General de Comunicación Audiovisual](#), y la inclusión de nuevos tipos en el [Código Penal](#). También prevé la modificación de la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#) para introducir medidas cautelares específicas que faciliten la retirada de la red de esta clase de imágenes.

Por otro lado, en septiembre de 2023, algunos diputados del Parlamento de Francia presentaron una [proposición](#) de ley³ para regular la relación entre la IA y el derecho de autor. La proposición reconoce expresamente que el uso de obras en la creación de sistemas de IA está sujeto a la autorización por el titular de derechos de propiedad intelectual. Asimismo, regula la titularidad de los derechos sobre obras creadas por IA sin intervención humana directa y obliga a

¹ General Understanding on AI and Copyright in Japan, Japan Copyright Office.

² Proposición de Ley Orgánica 122/000011 de regulación de las simulaciones de imágenes y voces de personas generadas por medio de la inteligencia artificial.

³ Proposition de loi n° 1630 visant à encadrer l'intelligence artificielle par le droit d'auteur.

marcar de alguna forma los contenidos que hayan sido creados con sistemas de IA.

En Italia, el 23 de abril de 2024, el Consejo de ministros presentó un [proyecto legislativo](#)⁴ que propone obligar a los prestadores de servicios que difundan materiales creados con IA generativa mediante sus medios, a identificar con marcas de agua o textos incrustados el origen de estos contenidos. En este sentido, el proyecto puntualiza que la protección del derecho de autor únicamente se reconoce a las obras creadas por “humanos”, incluyendo aquellas creadas con la participación de herramientas de IA, siempre y cuando sean el resultado del trabajo intelectual del autor.

EE. UU. también cuenta con propuestas legislativas en este ámbito, ya que, en enero de 2024 se presentó en la Cámara de Representantes de Estados Unidos (*U.S. House of Representatives*) una propuesta de ley⁵ conocida como “[No AI Fraud Act](#)”. El objeto del proyecto es establecer un derecho de propiedad intelectual sobre la imagen y voz de cada individuo, permitiendo reclamar daños por usos no autorizados de estos, realizados mediante herramientas de IA. Según la propuesta, el derecho de propiedad intelectual sobre la propia imagen es libremente transmisible, caducando a los 10 años desde la muerte de su titular originario.

Asimismo, en abril de 2024 se presentó un nuevo [proyecto de ley](#)⁶ en EE. UU. que aborda el uso de contenidos protegidos por la propiedad intelectual en el entrenamiento de herramientas de IA generativa. En relación con esto, el proyecto propone obligar a las empresas que se dedican a esta actividad, a comunicar a la Oficina de Derechos de Autor (*U.S. Copyright Office*) las obras protegidas por derechos de autor que se hayan utilizado en la fase de entrenamiento. Además, esta información recogida por la Oficina de Derechos de Autor se pondría a disposición del público a través de internet.

Por otro lado, en mayo de 2024 se presentó un [proyecto de ley](#)⁷ ante la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile que busca regular diferentes cuestiones relacionadas con la IA. El texto está estructurado de forma similar al Reglamento de IA de la UE, ya que sigue un “enfoque basado en riesgos”, imponiendo diferentes obligaciones a los sistemas de IA dependiendo de los peligros que entrañen. Además, el proyecto regula la responsabilidad por daños causados por sistemas de IA, e introduce un nuevo límite de minería de textos y datos en la Ley de Propiedad Intelectual.

⁴ Disegno di legge n. 1146.

⁵ H.R. 6943 To provide for individual property rights in likeness and voice.

⁶ H.R. 7913 To require a notice to be submitted to the Register of Copyrights with respect to copyrighted works used in building generative AI systems, and for other purposes.

⁷ Mensaje N° 063-372.

Por su parte, China cuenta con una [propuesta](#)⁸ presentada en abril de 2023 relativa a la IA generativa, en la que se establece que los proveedores de este tipo de sistemas serán responsables del contenido generado por ellos. Asimismo, deberán responder de la licitud de los datos utilizados para el entrenamiento del modelo y tendrán que establecer un mecanismo para recibir quejas de los usuarios y atender rápidamente a las solicitudes de bloqueo de contenido no autorizado.

Además, en marzo de 2024, un grupo de académicos publicó una [propuesta de regulación](#)⁹ para la IA en el país. En materia de propiedad intelectual, el texto propone permitir el uso de obras protegidas para el entrenamiento de modelos de IA, siempre que se trate de un uso diferente al que estaban destinadas originariamente, y que no perjudique injustificadamente los intereses del titular de derechos. En relación con las herramientas de IA generativa, se propone obligar a identificar de forma claramente visible el origen de los materiales creados haciendo uso de esta tecnología. Asimismo, la propuesta sugiere que este tipo de materiales se protejan únicamente en la medida en la que un usuario haya contribuido a la presentación final de la obra. En cuanto a la titularidad de los derechos, esta deberá pactarse entre el usuario y el proveedor del sistema de IA, pero tendrá que ser en todo caso una persona física o jurídica.

Por último, en julio de 2024, el Gobierno de Hong Kong inició una consulta pública para la modificación de la [Ley de Derechos de autor](#) (*Copyright Ordinance*) con el fin de adaptarla a los nuevos desafíos planteados por la IA. En un [informe](#)¹⁰ que publicó para presentar la consulta, el gobierno sugiere la introducción de un nuevo límite de minería de textos y datos que abarque los usos realizados con fines comerciales. Sin embargo, señala que no considera necesario modificar su legislación para aclarar la protección por el derecho de autor de materiales generados mediante IA, o la adjudicación de la responsabilidad por materiales infractores generados con herramientas de IA generativa.

2. JURISPRUDENCIA

A nivel internacional hay numerosas decisiones relacionadas con la IA y el derecho de autor. La mayoría tratan la posibilidad de que materiales generados mediante herramientas de IA puedan ser objeto de protección por la propiedad

⁸ 生成式人工智能服务管理办法.

⁹ 中华人民共和国人工智能法（学者建议稿）.

¹⁰ Copyright and Artificial Intelligence Public Consultation Paper.

intelectual. Además, existe alguna sentencia que decide sobre la infracción de derechos por contenidos generados con IA.

2.1. Protección de materiales generados con IA

1- República Checa

ASUNTO	N° 10 C 13/2023-16
PARTES	Un particular (demandante) y el administrador de un sitio web (demandado)
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal de primera instancia de Praga
NORMAS INTERPRETADAS	Arts. 2 y 5.1 de la Ley de Derechos de Autor de la República Checa (Zákon o právu autorském, o právech souvisejících s právem autorským a o změně některých zákonů)

Hechos

El demandante generó una imagen mediante una herramienta de IA, que posteriormente subió a su página web. A continuación, el demandado incluyó esa imagen en su respectivo sitio web, y por ello, un particular lo demandó por infracción del derecho de comunicación al público, solicitando que se le reconociera como autor de la imagen.

Fundamentos de derecho

En base a lo establecido en el art. 5.1 de la Ley de Derechos de Autor de la República Checa, el tribunal determinó que el autor de una obra es la persona física que la crea. A partir de esto, concluyó que la inteligencia artificial no puede por sí sola ser autora de una obra. Además, el tribunal consideró que el demandante no consiguió probar ser el autor de la imagen, ya que no demostró que la imagen había sido desarrollada gracias a sus instrucciones. De esta forma, basándose en el art. 2 de la Ley de Derechos de Autor, concluyó que para que una creación se proteja por la propiedad intelectual es necesario que sea el resultado único de la actividad creativa de una persona física. Por estas razones, desestimó las pretensiones del demandante.

2- Estados Unidos

ASUNTO	Civil Action No. 22-1564 (BAH) (resuelto el 18/08/2023)
PARTES	Un particular (demandante) y la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos (demandado)
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia (United States District Court for the District of Columbia)
NORMAS INTERPRETADAS	Ley de Derechos de Autor de 1976 (Copyright Law of the United States)

Hechos

El demandante intentó registrar una imagen en la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos (*United States Copyright Office – USCO*), declarando que había sido creada autónomamente por el sistema de IA, el cual, a su vez, había sido desarrollado por él. La USCO denegó el registro de la imagen, considerando que es un requisito esencial que el autor sea una persona natural, debiendo aportar pruebas sobre la intervención creativa de un ser humano. El demandante impugnó esta decisión ante el Tribunal del Distrito de Columbia, considerando que la decisión de la USCO no se ajustaba a derecho.

Fundamentos de derecho

En primer lugar, el tribunal recordó que en el caso [Burrow-Giles Lithographic Co. V. Sarony](#) mencionado por el demandante, a pesar de que las imágenes surgían de un dispositivo mecánico (la cámara de fotos), estas eran protegibles porque representaban las “*concepciones intelectuales originales del autor*”. Por otro lado, apoyándose en diversas decisiones anteriores entre la que destaca el asunto [Naruto v. Slater](#), el tribunal señaló que es necesario algún grado de intervención humana para que una creación se pueda proteger. De esta forma, el tribunal concluyó que, para determinar si una creación es protegible por el derecho de autor, es necesario atender al grado de intervención humana que pueda dotarla de originalidad.

En relación con el caso concreto, el tribunal consideró que, al haberse creado la imagen de forma automática por la máquina, sin que el demandante hubiera estado involucrado en este proceso, esta no podía ser objeto de protección por el derecho de autor. En la misma línea, ha resuelto en algunas decisiones la USCO ([1-5PR2XKJ](#); [1-5GB561K](#)).

3- República Popular China

ASUNTO	Tencent Company v. Yingxun Company (Yue 0305 Min Chu 14010) (Resuelto el 24/11/2019)
PARTES	Dos empresas tecnológicas (demandante y demandado)
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal Popular del Distrito de Nanshan
NORMAS INTERPRETADAS	Ley de Derechos de Autor de la República Popular China

Hechos

El demandante publicó en su página web una noticia de prensa con información financiera redactada por un sistema de IA desarrollado por él. Más tarde, la empresa demandada reprodujo el texto en su propio sitio web, y recibió una demanda por infracción de derechos de autor.

Fundamentos de derecho

El tribunal analizó si el texto objeto de litigio podía considerarse una obra protegida por el derecho de autor. Para ello, en primer lugar, consideró que, al menos de forma aparente, se cumplían los dos requisitos que determinan la originalidad bajo la ley china. En concreto, que la obra se había creado de forma independiente, y que su apariencia era suficientemente diferente de otras obras literarias, conteniendo un mínimo de creatividad.

A continuación, analizó la existencia de decisiones creativas libres por parte del creador en el proceso creativo. En este punto, consideró que, a diferencia de las obras tradicionales, en esta existía un lapso temporal entre los actos de concepción y planificación de la obra y su materialización, debido a los medios técnicos utilizados. No obstante, concluyó que se cumplía este requisito, ya que el equipo creativo se encargaba de introducir los datos, configurar el estilo de redacción y la plantilla utilizada por el sistema de IA. Como consecuencia de esto, la redacción final del texto respondía a una concepción del mismo por el equipo encargado de configurar el sistema de IA, y por ello, determinó que debía considerarse protegido por el derecho de autor.

ASUNTO	Li v. Liu (Jing_0491 Min Chu 11279) (resuelto en noviembre de 2023)
PARTES	Dos particulares (demandante y demandado)
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal de Internet de Beijing (北京互联网法院 民事)
NORMAS INTERPRETADAS	Ley de Derechos de Autor de la República Popular China (中华人民共和国著作权法)

Hechos

El demandante generó una serie de imágenes utilizando el sistema de IA generativa *Midjourney*, y las publicó en sus redes sociales. Posteriormente, un tercero utilizó estas imágenes como ilustración de un artículo suyo, eliminando las marcas de agua que incorporaban e identificaban al demandante. Este, interpuso una demanda por infracción de sus derechos de autor.

Fundamentos de derecho

En relación con la protección de las imágenes, el tribunal consideró que estas podían calificarse como “artísticas”, ya que son semejantes a otras obras fotográficas en cuanto a su apariencia. En lo que respecta al requisito de que la imagen sea fruto de una creación intelectual, el tribunal consideró que las imágenes reflejaban las contribuciones intelectuales de su autor, ya que este

tomó decisiones como: la elección del sistema de IA utilizado, la introducción de unas 150 instrucciones (*prompts*), y la modificación de parámetros del modelo.

En cuanto a la autoría de estas obras, el tribunal descartó la posibilidad de que pudiera ostentarla el modelo de IA, al no ser un humano. También descartó que los desarrolladores de la herramienta de IA fueran los autores, al no tener intención de crear estas obras, ni haber participado en la creación. Por ello, concluyó que el demandante debe considerarse autor, ya que las obras son fruto de su trabajo intelectual, y reflejan sus expresiones.

4- Colombia

ASUNTO	Resolución N.º 147 de 16 de mayo de 2023
PARTES	Un particular (solicitante)
TRIBUNAL COMPETENTE	Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)
NORMAS INTERPRETADAS	Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor de Colombia

Hechos

Un particular escribió un recopilatorio de cuentos haciendo uso de la herramienta de IA generativa ChatGPT, y lo presentó para su inscripción en el registro de la DNDA. Este registro es de carácter meramente declarativo, ya que las obras están protegidas desde su creación sin necesidad de cumplir con ninguna formalidad.

Fundamentos de derecho

La DNDA recordó en primer lugar que, para que una creación tenga la consideración de obra, es necesario que sea una creación intelectual y original, fruto del ingenio humano. Según señaló el tribunal, ChatGPT es una IA en la que el usuario da «*los lineamientos o instrucciones al programa de inteligencia artificial*», pero la creación resultante es producto de la ejecución de los algoritmos de la IA. Por ello, indicó que la normativa vigente en materia de propiedad intelectual «*no contempla que las expresiones creadas por IA se enmarquen en la categoría de obra*».

De esta forma, el tribunal rechazó la inscripción del texto generado por ChatGPT como obra literaria. Además, señaló que las instrucciones dadas al sistema de IA tampoco pueden considerarse como obras en sí mismas en este caso, al ser demasiado simples. En el mismo sentido ha fallado la DNDA en sus resoluciones: [137 de 2 de mayo de 2023](#) y [185 del 14 de junio de 2023](#).

2.2. Infracción de derechos por materiales generados con IA

1- China

ASUNTO	2024粤0192初113号
PARTES	Un particular (demandante) y el desarrollador de una herramienta de IA generativa (demandado)
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal de Internet de Guangzhou (广州互联网法院)
NORMAS INTERPRETADAS	Ley de derechos de autor de la República Popular China (中华人民共和国著作权法), Medidas Provisionales para la Administración de Servicios de Inteligencia Artificial Generativa (Medidas IAG) (生成式人工智能服务管理暂行办法)

Hechos

El demandante es titular de los derechos de explotación sobre un dibujo animado. El modelo de IA del demandado, tras escribir *prompts* que incluían el nombre del dibujo animado, generaba imágenes idénticas o muy similares a este. Por ello, el titular de derechos interpuso una demanda por infracción de derechos de autor contra la empresa que desarrolla y explota el sistema de IA generativa.

Fundamentos de derecho

Según el tribunal, las obras del demandante eran accesibles por el público a través de internet, y teniendo en cuenta la similitud de los materiales generados por la IA respecto al dibujo original, se presumía que el demandado las utilizó para entrenar su modelo de IA. De esta forma, concluyó que las imágenes generadas eran sustancialmente similares a las obras protegidas, y ello producía una infracción del derecho de reproducción. También consideró que se infringió el derecho de transformación, ya que, en ocasiones, se incorporaban nuevas características a la obra del demandante.

En relación con la responsabilidad por las infracciones, el tribunal reconoció que el demandado adoptó ciertas medidas de protección, como el filtrado de palabras clave. Sin embargo, estas medidas no impedían la generación de imágenes sustancialmente similares a la obra protegida. Además, señaló que el demandado no actuó con una diligencia razonable, al no implementar mecanismos de reclamación (art. 15 Medidas IAG), al no incluir el respeto a los derechos de propiedad intelectual en sus términos de uso (arts. 4.3, 4.5 Medidas IAG), y al no identificar que el contenido ha sido generado con una herramienta de IA (art. 12 Medidas IAG). Por ello, el tribunal concluyó que el demandado debía asumir la responsabilidad por las infracciones causadas.

3. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN CURSO

Recientemente se están planteando numerosas demandas especialmente ante tribunales de EE. UU., relacionadas con la infracción de derechos de autor por el uso de obras protegidas en el entrenamiento de modelos de IA. A pesar de que todavía no existe ninguna sentencia al respecto, resulta de interés conocer los argumentos que presentan las diferentes partes. A efectos de poder monitorizar los diferentes procedimientos judiciales en esta área, el sitio web [Chat GPT is Eating the World](#) realiza un seguimiento muy completo de estos.

3.1. New York Times v. OpenAI

El 27 de diciembre de 2023, el diario The New York Times (NYT), interpuso una demanda contra Microsoft y OpenAI ante el Tribunal de Distrito de Nueva York.

El NYT alega que los demandados llevaron a cabo reproducciones no autorizadas de sus obras para entrenar su modelo de IA, ChatGPT. Como medio de prueba, el demandante ha presentado una serie de capturas de pantalla, en las que, tras introducir pequeños fragmentos de artículos publicados por el diario como *prompts*, la IA reproduce de forma prácticamente literal el resto de los textos. Además, ha mencionado que el modelo de los demandados ofrece respuestas cuyo contenido y expresión son sustancialmente similares al de los artículos de NYT, reduciendo el tráfico en el sitio web del demandante. En definitiva, NYT ha basado su demanda en que OpenAI realiza reproducciones no autorizadas de sus obras, obteniendo un beneficio al mejorar el rendimiento de su modelo, y perjudica al demandante, al no poder obtener ingresos por la concesión de licencias para el uso comercial de sus contenidos.

Los demandados alegan que las pruebas presentadas por el demandante son fruto de un uso manipulativo de su herramienta, la cual, siendo objeto de un uso normal, no produce ese tipo de resultados. Además, argumentan que la propiedad intelectual no protege los hechos ni las reglas del lenguaje. Por ello, indican que el hecho de que su herramienta de IA narre los hechos descritos en las obras del demandante, incluso haciendo uso de expresiones similares, no constituye una infracción de sus derechos de propiedad intelectual. Por último, en relación con los factores para aplicar la excepción del *fair use*, los demandados aducen que el uso que hacen de las obras es altamente transformativo.

3.2. Getty Images v. Stability AI

El 3 de febrero de 2023, el banco de imágenes Getty Images interpuso una demanda contra Stability AI, por la reproducción no autorizada de sus obras en el entrenamiento de un modelo de IA. Debido a que hasta el momento el demandado únicamente ha alegado excepciones procesales, solo se conocen los argumentos de la demanda.

Getty Images alega que su colección cumple con altos estándares de calidad, y está compuesta por imágenes en muy alta definición, características que las hacen cualitativamente muy valiosas para el demandado. Además, destaca el hecho de que en su base de datos cada imagen lleva aparejada una descripción textual, lo cual es especialmente útil para entrenar el modelo del demandado, que genera imágenes a partir de las descripciones introducidas por el usuario. En relación con un posible amparo de la actividad de Stability AI bajo la excepción del *fair use*, el demandante destaca que el desarrollador actúa con ánimo de lucro, y que su actividad compite directamente con la propia, causándole así un perjuicio económico.

En cuanto a las pruebas que sustenten su acción, el demandante ha presentado algunas imágenes generadas por el modelo, que son muy similares a obras de su banco de imágenes, y además presentan la marca de agua que suelen incluir.

4. **BIBLIOGRAFÍA**

NOVEDADES EN MATERIA LEGISLATIVA

Legislación aprobada

AVELLO GOROSTIDI, T. (junio, 2024). “Japón: La Oficina de Derechos de Autor publica un informe sobre la inteligencia artificial y la propiedad intelectual”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/japon-la-oficina-de-derechos-de-autor-publica-un-informe-sobre-la-inteligencia-artificial-y-la-propiedad-intelectual/>

GUTIERREZ VÁZQUEZ, L. (marzo, 2024). “UE: El Parlamento Europeo aprueba el Reglamento de inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/ue-el-parlamento-europeo-aprueba-el-reglamento-de-inteligencia-artificial/>

GUTIERREZ VÁZQUEZ, L. (mayo, 2024). “EE. UU.: El Estado de Tennessee aprueba la “ELVIS Act” para garantizar la seguridad de la imagen y voz de los artistas intérpretes o ejecutantes”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/ee-uu-el-estado-de-tennessee-aprueba-la-elvis-act-para-garantizar-la-seguridad-de-la-imagen-y-voz-de-los-artistas-interpretes-o-ejecutantes/>

Propuestas regulatorias

AVELLO GOROSTIDI, T. (julio, 2024). “China: Un grupo de académicos elabora una propuesta de regulación para regular la inteligencia artificial en el país”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/china-un-grupo-de-academicos-elabora-una-propuesta-de-regulacion-para-la-inteligencia-artificial-en-el-pais/>

AVELLO GOROSTIDI, T. (agosto, 2024). “Chile: Se presenta un proyecto de ley para regular la inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/chile-se-presenta-un-proyecto-de-ley-para-regular-la-inteligencia-artificial/>

AVELLO GOROSTIDI, T. (agosto, 2024). “China: El Gobierno de Hong Kong inicia una consulta pública para la modificación de la Ley de Derechos de Autor en relación con la inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/china-el-gobierno-de-hong-kong-inicia-una-consulta-publica-para-la-modificacion-de-la-ley-de-derechos-de-autor-en-relacion-con-la-inteligencia-artificial/>

GUTIERREZ VÁZQUEZ, L. (febrero, 2024). “EE. UU.: Se presenta el proyecto de ley “No AI fraud Act” para proteger la imagen y la voz humana”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/ee-uu-se-presenta-el-proyecto-de-ley-no-ai-fraud-act-para-proteger-la-imagen-y-la-voz-humana/>

PASCUA VICENTE, S. (junio 2023). “China: La oficina de información de internet publica una propuesta de reglamento sobre la regulación de la inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/china-la-oficina-de-informacion-de-internet-publica-un-borrador-sobre-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial/>

PASCUA VICENTE, S. (noviembre 2023). “España: Se presenta en el Congreso una proposición de ley orgánica de regulación de las simulaciones de imágenes y voces de personas generadas por medio de la inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/espana-se-presenta-en-el-congreso-una-proposicion-de-ley-organica-de-regulacion-de-las-simulaciones-de-imagenes-y-voces-de-personas-generadas-por-medio-de-la-inteligencia-artificial/>

PASCUA VICENTE, S. (noviembre 2023). “Francia: Se presenta una proposición de ley para regular la inteligencia artificial en relación con los derechos de propiedad intelectual”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/francia-se-presenta-una-proposicion-de-ley-para-regular-la-inteligencia-artificial-a-traves-de-los-derechos-de-propiedad-intelectual/>

PASCUA VICENTE, S. (mayo 2024). “EE. UU.: Se introduce en el Congreso un proyecto de ley para exigir transparencia en el uso de contenido protegido por parte de las herramientas de inteligencia artificial”. *Instituto de Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/ee-uu-se-presenta-un-proyecto-de-ley-para-exigir-transparencia-en-el-uso-de-contenido-protegido-por-las-herramientas-de-inteligencia-artificial/>

PASCUA VICENTE, S. (junio 2024). “Italia: El Consejo de Ministros aprueba un proyecto de ley en materia de inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/italia-el-consejo-de-ministros-aprueba-un-proyecto-de-ley-en-materia-de-inteligencia-artificial/>

JURISPRUDENCIA

Protección de materiales generados con IA

GUTIERREZ VÁZQUEZ, L. (enero 2020). “China: Un tribunal reconoce derechos a un artículo escrito por un algoritmo de inteligencia artificial desarrollado por una empresa”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/china-un-tribunal-reconoce-derechos-a-un-articulo-escrito-por-un-algoritmo-de-inteligencia-artificial-desarrollado-por-una-empresa/>

GUTIERREZ VÁZQUEZ, L. (mayo 2024). “República Checa: Un tribunal se pronuncia sobre la protección por el derecho de autor de los resultados de inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en:

<https://institutoautor.org/republica-checa-un-tribunal-se-pronuncia-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-de-los-resultados-de-inteligencia-artificial/>

PASCUA VICENTE, S. (agosto 2023). “EE. UU.: Un tribunal se pronuncia sobre la protección por el derecho de autor de una imagen creada con inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/ee-uu-un-tribunal-se-pronuncia-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-de-una-imagen-creada-con-inteligencia-artificial/>

PASCUA VICENTE, S. (enero 2024). “China/EE. UU.: Se publican los últimos pronunciamientos sobre la protección por el derecho de autor de imágenes creadas con la participación de la inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/china-ee-uu-se-publican-los-ultimos-pronunciamientos-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-de-imagenes-creadas-con-la-participacion-de-la-inteligencia-artificial/>

Infracción de derechos por materiales generados con IA

PASCUA VICENTE, S. (abril 2024). “China: Un tribunal se pronuncia sobre la vulneración de los derechos de propiedad intelectual por la creación de imágenes generadas por inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/china-un-tribunal-se-pronuncia-sobre-la-vulneracion-de-los-derechos-de-propiedad-intelectual-por-la-creacion-de-imagenes-generadas-por-inteligencia-artificial/>

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN CURSO

AVELLO GOROSTIDI, T. (abril 2023). “EE. UU.: Un banco de imágenes interpone una demanda contra un desarrollador de sistemas de inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/ee-uu-un-banco-de-imagenes-interpone-una-demanda-contra-un-desarrollador-de-sistemas-de-inteligencia-artificial/>

GUTIERREZ VÁZQUEZ, L. (enero 2024). “EE. UU.: Un medio de prensa interpone una demanda contra una herramienta de inteligencia artificial”. *Instituto Autor*. Disponible en: <https://institutoautor.org/ee-uu-un-medio-de-prensa-interpone-una-demanda-contra-una-herramienta-de-inteligencia-artificial/>